

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 314.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Mojares, agregado de Alcuneza (Guadalajara), que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Julio de 1937.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1668

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

Excmos. Sres.: La terminación de los plazos y las prórrogas señalados para el estampillado de los billetes del Banco de España en el decreto-ley de 12 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias, no ha sido obstáculo para que, con posterioridad, la Junta Técnica del Estado, basándose en consideraciones de equidad, haya resuelto en sentido favorable gran número de peticiones de estampillado y hoy de canje de billetes, deducidas por quienes no se ajustaron estrictamente a lo preceptuado.

Pero con independencia de estos casos, existen otros —mucho más numerosos—, en que la resolución, también favorable, es aconsejada por razones de notoria justicia. Tales son, en efecto, los de aquellos que, con algunos recursos, logra-

ron escapar de la zona roja después de finalizado el período del estampillado y a los que no es humanitario privarles, por el pronto, de los billetes puestos en circulación antes del 18 de Julio de 1936 que pudieron traer consigo, en espera de la liberación de la plaza de donde proceden, siendo además conveniente revalidárseles, hasta cierta cuantía, mediante trámites acelerados, ya que en la actualidad, se acumulan las instancias en las Comisiones de Hacienda y de guias con la subsiguiente dilación y los perjuicios inherentes a la misma. Por eso, se ha de tender, inspirándose en las enseñanzas de la experiencia, a descentralizar el sistema, adoptando, a la vez, ciertas normas simplificadoras y de benignidad, sin mengua tampoco del criterio de unidad que regula la materia ni de las garantías básicas seguidas desde un principio, en defensa del interés público.

En atención a lo expuesto, dispongo lo siguiente:

1.º Todas las personas adictas al Movimiento Nacional que, procentes del campo enemigo, se presentaren para su entrada en nuestro territorio, bien por las fronteras o puertos o por los frentes de batalla, con billetes sin estampillar, vendrán obligados a declarar y entregar en las respectivas oficinas de Aduanas por donde verifiquen su entrada o ante el Jefe de columna correspondiente según los casos, todos los billetes de que sean portadores, en unión de una declaración jurada y detallada de los mismos en que se haga constar la personal pertenencia y legítima posesión de ellos e indicación del lugar de donde proceden y de una instancia solicitando el canje, con designación, para las notificaciones, del domicilio y Sucursal del Banco de España en la que desean se verifique el canje en su caso.

Los que no cumplan la obligación anteriormente establecida, serán considerados y juzgados como reos de contrabando, con arreglo al decreto número 80.

2.º Realizadas las correspondientes averiguaciones sobre identificación de los tenedores con el Movimiento Salvador de España —extremo éste que harán constar los interesados bajo su firma en la propia declaración— las Aduanas o los Jefes de columna darán un resguardo de la cantidad entregada, deducidas doscientas cincuenta pesetas por persona que se permitirá lleve consigo cada interesado, facilitándose, para ello, una guía o autorización, según los casos, para su canje por nuevos billetes en la Sucursal del Banco de España que ellos designen, debiendo hacer constar nombres y apellidos de los interesados, la clase y número de los billetes, el plazo de validez, que será de cinco días, y la Sucursal del Banco de España elegida, procurando adoptar las debidas precauciones en evitación de fraudes.

3.º Sólo podrán ser objeto de canje los billetes del Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de Julio de 1936, y los que sean entregados como consecuencia del mismo, no podrán salir del territorio nacional liberado.

4.º Las cantidades depositadas por los interesados y no entregadas a los mismos, serán remitidas en unión de la respectiva documentación y con la debida separación, a la Sucursal del Banco de España de la capital de provincia más próxima, custodiándoles debidamente mientras tanto.

5.º El Director de la Sucursal del Banco de España, separará las instancias, las cuales serán debidamente examinadas y resueltas, dentro del plazo de ocho días, por las Juntas que figuren constituidas en las respectivas provincias, con arreglo al artículo primero, regla segunda del decreto 106 de la Junta de Defensa Nacional, de cuya Junta, y para los efectos de esta orden exclusivamente, formará parte también el expresado Director.

Una vez resueltas las solicitudes, la Sucursal del Banco de España notificará la resolución al interesado al domicilio señalado por el mismo en su solicitud, y dará orden, a la Sucursal por él designada, para que se verifique el canje.

6.º La cantidad máxima que se autoriza para canjear, incluida en ella las doscientas cincuenta pesetas a que se refiere el número segundo de esta orden, será la de treinta mil pesetas por persona, y lo que de ello exceda, quedará depositado en el Banco de España hasta la liberación del territorio de donde proceda el interesado.

La Junta Calificadora que se establece en el

número quinto de la presente disposición, podrá pedir la práctica de cuantas diligencias considere necesarias, y, los interesados, podrán alegar por escrito, ante la misma, lo que estimen conveniente.

La resolución se adoptará por mayoría y en caso de empate será remitido con toda urgencia el expediente, con la explicación de la divergencia y los respectivos informes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

7.º Transcurrido el plazo señalado en la guía o autorización, quedará caducada su validez, y el tenedor de los billetes que no los haya canjeado incurso en el delito de contrabando, conforme al decreto número 80 antes citado de fecha 19 de Noviembre de 1936.

8.º Aquellas personas a quienes les haya sido reconocido el derecho al canje hasta la suma de cinco mil pesetas, a virtud de órdenes de esta Presidencia, por haber entrado en territorio nacional con anterioridad a la publicación de este acuerdo, quedan autorizadas para canjear los billetes hasta completar la suma de treinta mil pesetas, si el depósito constituido alcanza o supera la expresada cifra, y siempre que los billetes reúnan los requisitos establecidos en el número tercero de la presente orden.

9.º Tanto los Jefes de columna, como los Administradores de Aduanas, los Directores de las Sucursales del Banco de España y demás autoridades, vienen obligados a instruir debidamente a los interesados que se encuentren comprendidos en el número primero de esta orden, de los derechos que la misma les otorga.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 10 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.—Señores Generales Secretario de Guerra, Jefes de los Ejércitos de Operaciones, Presidente de la Comisión de Hacienda y Subgobernador del Banco de España.

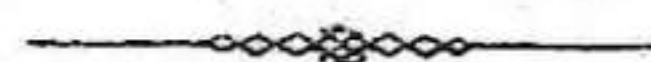
(B. O. del E. del día 11.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

Juzgado de instrucción

Marcelino Ibañez, Celador de Telégrafos de Sigüenza, contra el que aparecen cargos en la causa 1.101 de 1937, comparecerá ante este Juzgado, Numancia, 30, en el plazo de cuatro días, a fin de recibirle declaración; bajo el apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Soria 8 de Julio de 1937.—El Teniente Coronel Juez instructor, Florencio Latorre. 1665



DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Y PUEBLOS LIBERADOS DEL DE GUADALAJARA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Mayo y Junio ambos inclusive del año 1937. (Conclusión.)

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
241	D. Pedro Cerezo.....	Soria.....	18	Junio.....	1937
242	Domingo Liso.....	Idem.....	18	Idem.....	»
243	Luis Guarro.....	Idem.....	18	Idem.....	»
244	Joaquín Ortes.....	Salinas de Medinaceli.....	18	Idem.....	»
245	Nicolás Hergueta.....	Berlanga de Duero.....	19	Idem.....	»
246	Antonio Millán.....	Soria.....	19	Idem.....	»
247	Martín Jiménez.....	Covaleda.....	19	Idem.....	»
248	Felipe Herrero.....	Idem.....	19	Idem.....	»
249	Angel Marina.....	Torreblacos.....	19	Idem.....	»
250	Alfonso Aylagas.....	Valdenarros.....	19	Idem.....	»
251	Juan Hernando.....	Idem.....	19	Idem.....	»
252	D. ^a Petra Delgado.....	Idem.....	19	Idem.....	»
253	Josefa Córdova.....	Berlanga de Duero.....	19	Idem.....	»
254	D. Antonio Vesperinas.....	Idem.....	19	Idem.....	»
255	Felipe Martín.....	Soria.....	19	Idem.....	»
256	Tomás Delgado.....	Idem.....	19	Idem.....	»
257	Bartolomé Esteban.....	Idem.....	19	Idem.....	»
258	Antonio Rubio.....	Idem.....	21	Idem.....	»
259	Pedro Esteban Miranda.....	San Esteban de Gormaz.....	21	Idem.....	»
260	D. ^a María Sanz.....	Valdealvillo.....	21	Idem.....	»
261	D. Angel Herrero.....	Aylagas.....	21	Idem.....	»
262	Prudencio Ruiz.....	Soria.....	21	Idem.....	»
263	D. ^a Venancia Almazán.....	Quintana Redonda.....	21	Idem.....	»
264	D. Adolfo Cabrerizo.....	Soria.....	21	Idem.....	»
265	Telesforo Tovar.....	Idem.....	21	Idem.....	»
266	Victor Calvo.....	Arcos.....	21	Idem.....	»
267	Pedro Domínguez.....	Soria.....	22	Idem.....	»
268	Hilario del Barrio.....	Idem.....	22	Idem.....	»
269	Benito Rebollar.....	Idem.....	22	Idem.....	»
270	Lorenzo Jimenez.....	Idem.....	22	Idem.....	»
271	D. ^a Anunciación Aragonés.....	Quintana Redonda.....	22	Idem.....	»
272	D. Juan San Agustín.....	Hortezuela.....	23	Idem.....	»
273	Pedro Pardo.....	Soria.....	23	Idem.....	»
274	Casto Hernandez.....	Idem.....	23	Idem.....	»
275	Julian Martin.....	Idem.....	23	Idem.....	»
276	Fernando Tierno.....	Osma.....	24	Idem.....	»
277	Damian Boillos.....	Valdealvillo.....	24	Idem.....	»
278	Narciso Hergueta.....	Soria.....	24	Idem.....	»
279	Manuel Tomás Alonso.....	Tera.....	24	Idem.....	»
280	Tomás Santa Cruz.....	Rebollar.....	24	Idem.....	»
281	Victor Isla.....	Soria.....	24	Idem.....	»
282	Pedro Izquierdo.....	Aliud.....	24	Idem.....	»
283	Lucio Alvaro.....	Lubia.....	24	Idem.....	»
284	José Barrero.....	Soria.....	25	Idem.....	»
285	Leandro Enguita.....	Somaen.....	26	Idem.....	»
286	Isaias Martin.....	Duruelo de la Sierra.....	26	Idem.....	»
287	Emilio Gonzalez.....	Molinos de Duero.....	26	Idem.....	»
288	Domingo de Pablo.....	Arcos de Jalón.....	28	Idem.....	»
289	D. ^a Emiliana Monge.....	Idem.....	28	Idem.....	»
290	D. Valerio Gomez.....	Soria.....	28	Idem.....	»
291	Fortunato Martin.....	Almazán.....	28	Idem.....	»
292	Matias Roncal.....	Jaray.....	28	Idem.....	»
293	Francisco Sanz.....	Burgo de Osma.....	29	Idem.....	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
294	D. Elias Hernandez.....	Quintana Redonda.....	30	Junio.....	1937
295	Cipriano Barrera.....	Riba de Escalote.....	30	Idem.....	»
296	Matias Dulce.....	Soria.....	30	Idem.....	»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 1.º de Julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. de Embún.

1607

Ayuntamientos

SAUQUILLO DE BOÑICES

Para su provisión interinamente y por término de diez días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo que determina el art. 37 del reglamento para Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, cuyo censo de población con el agrupado Almarail es menor de 500 habitantes.

Para poder tomar parte en el concurso será requisito indispensable pertenecer al cuerpo de Secretarios municipales.

Sauquillo de Boñices 2 de Julio de 1937.—El Alcalde, Justo García. 1675

SERÓN DE NÁGIMA

Por renuncia voluntaria del Secretario propietario y traslado del que interinamente le venía desempeñando, se halla vacante para su provisión interina hasta tanto que lo pueda ser en propiedad, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Serón de Nágima 5 de Julio de 1937.—El Alcalde, Francisco Martínez. 1658

VALDELCUBO (GUADALAJARA)

Dispuesto por orden del Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra, de fecha 22 de Junio último, la concentración e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938 nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente y para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se cita por medio del presente a los mozos

Miguel Ruiz Dolado, hijo de Juan y de Nicolasa, nacido en 5 de Julio de 1917, y a Jacinto Merino Cuadrón, hijo de Miguel y de Leonor, nacido en 16 de Agosto de dicho año de 1917, hoy en ignorado paradero, para que se presenten al Sr. Jefe de la Caja de Recluta, núm. 33, de la provincia de Soria, a la mayor brevedad, con el fin de ser destinados a Cuerpo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valdelcubo 6 de Julio de 1937.—El Alcalde, Luis Chércoles. 1672

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Reparto de utilidades

La Casa de S. Galindo.

Suplementos de crédito

Jadraque.

Sigüenza.

Habilitación de créditos

Sigüenza.

Rústica y pecuaria

Villarejo de Medina.

Edificios y solares

Villarejo de Medina.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto
Ablanque.

Cuentas municipales

Motos, ejercicios de 1935 y 1936.

Santiuste, ejercicio de 1936.

Torrecilla del Ducado, ejercicio de 1936.

SORIA.—Imprenta provincial.